



**REGLAMENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO,
DISCRIMINACIÓN NEGATIVA Y VIOLENCIA**

RESOLUCIÓN NRO. ISTA-OCS-SE-22-02-2019

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, literales a) y j), dispone que *“son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;*
- Que,** el artículo 13, literales p), q) y s) de la Ley Ibídem, establece como funciones del Sistema de Educación Superior: *“Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia (...) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (...) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación de hechos probados...”;*
- Que,** el artículo 86 de la misma Ley, determina como atribución de la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior: *“Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia.”;*
- Que,** el artículo 207, literales d) y e) de la LOES, tipifica como faltas de los estudiantes, profesores e investigadores: *“Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembros de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales (...) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.”*



Que, el Instituto, alineado con el texto constitucional y políticas aplicables para la actuación en casos de acoso, discriminación negativa y violencia, especialmente de género, considera necesario que en esta institución se priorice la creación de normativa focalizada para la atención de este tipo de casos que evidentemente pueden afectar a la comunidad académica de manera negativa en la convivencia de sus actores. Por lo tanto, cree oportuno que este Reglamento, defina los procedimientos para conocer y actuar frente a estas circunstancias.

Que, el pleno del Órgano Colegiado Superior conoció y aprobó en primer debate el Reglamento de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación Negativa y Violencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior el 10 de septiembre de 2019.

Con estos antecedentes, y en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica;

RESUELVE:

Expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN NEGATIVA Y VIOLENCIA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y procedimiento a seguir en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, para la intervención en casos acoso, discriminación negativa y violencia, generados en contra de cualquier miembro de la comunidad académica por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, orientación religiosa, orientación sexual, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, diferencia física, discapacidad, o cualquier otra condición personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, personal académico, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en el cumplimiento de sus actividades y dentro del ámbito de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 3.- Definiciones: Para la aplicación del presente Reglamento se adoptarán las siguientes definiciones:



- **Violencia:** es toda acción u omisión, realizada por cualquier medio, que genera un sufrimiento físico o psicológico; un daño a la integridad personal, al ámbito económico o patrimonial, o que inclusive provoque la muerte, a una persona.
- **Acoso:** es todo comportamiento que se realiza con el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, provocando intimidación, ofensa o degradación.
- **Discriminación negativa:** consiste en toda conducta que establezca tratamientos diferenciados que no cuentan con una justificación razonable, entre sujetos que se encuentran en condiciones similares o que, encontrándose en situaciones diferentes, tienen derecho a gozar de medidas de acción afirmativa.
- **Daño:** es toda afectación física, psicológica, económica o patrimonial que, de manera real, actual y comprobable, sufre una persona como resultado de conductas de violencia.
- **Sexo:** es el conjunto de características fisiológicas y sexuales con las que nace una persona.
- **Género:** es la agrupación de ideas, normas y comportamientos asignados por la sociedad para cada sexo, así como el valor y significado que se atribuye a las mismas.
- **Persona afectada:** es todo miembro de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay o cualquier persona externa a la misma, que sufra daño derivado de conductas de acoso, violencia o discriminación.

Artículo 4.- Enfoques: El presente reglamento se sustenta en la aplicación de los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de género:** procura comprender que los roles social y culturalmente asignados a cada sexo son construcciones históricas que, en forma frecuente, se constituyen en fuente de inequidad, violencia, discriminación y otras formas de violación de derechos de las personas, por lo cual su modificación, así como la eliminación de estereotipos y patrones culturales negativos constituye una tarea fundamental en la construcción de una sociedad justa, igualitaria, pacífica, intercultural, diversa e incluyente.
- b) **Enfoque de derechos humanos:** promueve la construcción de las relaciones sociales a partir del conocimiento, respeto y garantía de los derechos de las personas, independientemente de sus condiciones particulares o colectivas, con el objetivo de alcanzar su plena efectividad y desarrollo progresivo.
- c) **Enfoque de prevención:** impulsa la adopción de las medidas y acciones más eficaces y pertinentes con el objeto de prevenir y evitar situaciones de acoso, violencia o discriminación que provoquen daño a las personas.
- d) **Enfoque plural:** plantea la comprensión de la diversidad cultural, étnica, religiosa, ideológica y personal que existe en la sociedad ecuatoriana y en la comunidad académica, respetando las diferencias individuales y colectivas que derivan de dicha pluralidad, procurando su respeto en todas las actividades institucionales.
- e) **Enfoque de pertinencia:** busca establecer medidas preventivas y reactivas frente a situaciones de acoso, violencia o discriminación, considerando las necesidades, situaciones y condiciones particulares de la persona afectada, tomando en cuenta aspectos etarios, culturales, étnicos, sociales, económicos, religiosos, políticos.



geográficos, físicos u otros de similar naturaleza que contribuyen a configurar la identidad personal de cada sujeto.

Artículo 5.- Principios: La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento se realizará a partir de los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** las personas e instancias institucionales que conozcan y tramiten casos de acoso, violencia o discriminación deberán guardar reserva sobre la información puesta en su conocimiento, comunicando la misma únicamente a aquellas personas o instancias que deban conocerla para el desarrollo de los procedimientos previstos en el presente reglamento.
- b) **Igualdad y no discriminación:** la institución, en todos sus espacios, fomentará y velará por el desarrollo de un entorno que promueva el respeto a la diferencia, la diversidad y la proscripción de tratos que establezcan diferencias segregativas en contra de las personas, con especial énfasis en aquellas que forman parte de grupos vulnerables.
- c) **No revictimización:** toda intervención que se realice en casos de acoso, violencia o discriminación, conforme a las disposiciones del presente reglamento, procurará evitar que la persona afectada sea sometida a nuevas conductas de agresión como parte de los procedimientos; de igual manera, se deberán establecer las medidas más adecuadas y oportunas con el fin de evitar que las situaciones que provocan el posible daño se repitan.
- d) **Coordinación:** el desarrollo de los procedimientos de intervención previstos en el presente reglamento tendrá lugar con base en la oportuna coordinación entre las diferentes instancias institucionales, quienes deberán armonizar esfuerzos para garantizar la plena efectividad de los derechos de las personas involucradas.
- e) **Presunción de inocencia:** sin perjuicio de la adopción de las medidas urgentes que permitan resguardar la integridad de la persona afectada frente a hechos que permitan presumir conductas de acoso, violencia o discriminación, toda persona involucrada como posible responsable de aquellas será tratado como inocente mientras no exista una decisión de autoridad competente que establezca su responsabilidad.
- f) **Debido proceso:** en todo procedimiento que se instaure conforme al presente reglamento para la investigación y eventual sanción de conductas de acoso, violencia o discriminación, se deberán respetar y garantizar los derechos que configuran el debido proceso constitucional, particularmente en cuanto refiere al derecho a la defensa.
- g) **Principio pro ser humano:** en caso de duda sobre la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, se aplicará la norma e interpretación más favorable a la presunta persona afectada, siempre que aquello no implique la violación de derechos de otras personas.
- h) **Atención integral:** las instancias institucionales determinadas en el presente reglamento brindarán atención a las personas afectadas por conductas de acoso, violencia o discriminación proveyendo protección y acompañamiento desde el primer momento en que se conozca de los hechos, e inclusive durante la ejecución de las medidas de reparación y sanción que se determinen.
- i) **Imparcialidad:** toda autoridad y servidor responsable de receptor, procesar, investigar y decidir casos de posible violencia, acoso o discriminación, deberá abstenerse de emitir



juicios de valor previos o conjeturas. De igual manera, cuando existan casos de conflicto de intereses debidamente sustentados, deberán abstenerse de intervenir en los procedimientos, informando de estas circunstancias al Rector del Instituto, quien resolverá lo que corresponda. Cuando el conflicto de intereses refiera a miembros del Órgano Colegiado Superior, éste será resuelto por el mismo órgano.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Red institucional de atención: La Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay está conformada por el conjunto de órganos que, dentro del ámbito de sus atribuciones y deberes, tienen la responsabilidad garantizar la atención, intervención y resolución de los casos de acoso, violencia y discriminación que se presenten en el Instituto.

La red estará conformada por los siguientes órganos y autoridades:

- a) Órgano Colegiado Superior.
- b) Rector/a.
- c) Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia.
- d) Coordinación de Bienestar Institucional.

Los integrantes de la red deberán coordinar esfuerzos para garantizar la plena aplicación de las normas del presente reglamento y la protección de derechos de las personas involucradas en hechos de acoso, violencia o discriminación.

Artículo 7.- Órgano Colegiado Superior: El Órgano Colegiado Superior tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades en el marco de la Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay:

1. Aprobar las normas, políticas, directrices y estrategias que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación.
2. Conocer y resolver sobre los casos de acoso, violencia y discriminación ocurridos en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, con base en el informe previo emitido por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.
3. Imponer las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y la normativa interna institucional, por el cometimiento de infracciones relativas a casos de acoso, violencia y discriminación.
4. Resolver los casos de conflicto de intereses dentro de los procedimientos regulados por el presente reglamento, únicamente cuando involucren a uno o más miembros del Órgano Colegiado Superior.



5. Designar de entre sus miembros al representante del Órgano Colegiado Superior ante la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.

Artículo 8.- Rector/a: Corresponde al Rector/a en el marco de la Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, el ejercicio de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar a sesión del Órgano Colegiado Superior y poner en conocimiento del mismo el informe y recomendación remitidos por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, para la correspondiente resolución.
2. Adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior respecto a los casos de acoso, violencia y discriminación verificados en el Instituto.
3. Presentar o iniciar dentro del ámbito de sus competencias y previo informe de la Coordinación de Bienestar Institucional, las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas y/o judiciales competentes, en aquellos casos en que las conductas de acoso, violencia o discriminación sean susceptibles de constituir infracciones de naturaleza penal, o se requiera la adopción de medidas de protección distintas a las dispuestas internamente.
4. Resolver los casos de conflicto de intereses dentro de los procedimientos regulados por el presente reglamento en todos aquellos casos que no sean de competencia del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 9.- Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia: La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia es la instancia institucional responsable realizar el procedimiento de investigación respectivo respecto a hechos susceptibles de constituir conductas de acoso, discriminación y violencia, conforme a las regulaciones del presente reglamento.

La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) El/la responsable de la Coordinación de Bienestar Institucional, quien la presidirá.
- b) El/la representante de la mesa de género del Instituto, o en su ausencia, un docente o investigador experto en la temática de género.
- c) Un representante del Comité de Ética.
- d) Un representante del Órgano Colegiado Superior.
- e) El representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior.
- f) Un especialista externo en temas de derechos humanos.

Son atribuciones de la Comisión, en el marco de la Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, las siguientes:



- a) Receptar las denuncias presentadas por las personas que estimen ser víctimas de conductas de acoso, violencia o discriminación.
- b) Realizar el procedimiento de investigación sobre los hechos materia de las denuncias puestas en su conocimiento, dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y garantizando el debido proceso.
- c) Elaborar y remitir al Rector/a informes motivados respecto de los procesos de investigación que desarrolle conforme a las disposiciones del presente Reglamento, con la especificación de las recomendaciones correspondientes para decisión del Órgano Colegiado Superior.
- d) Realizar el seguimiento a la decisión que adopte el Órgano Colegiado Superior sobre los casos de acoso, violencia y discriminación.
- e) Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior, el Rector/a y la normativa interna institucional.

Artículo 10.- Coordinación de Bienestar Institucional: Corresponde a la Coordinación de Bienestar Institucional, en el marco de la Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, lo siguiente:

- a) Recibir y analizar la información provista por posibles víctimas o por terceros, respecto de hechos susceptibles de constituir conductas de acoso, violencia o discriminación, que violen o amenacen con violar derechos.
- b) En aquellos casos que las circunstancias lo exijan, actuar de manera inmediata brindando asistencia urgente y protegiendo la integridad y la vida de la presunta víctima.
- c) Facilitar información y orientación a la posible víctima con el objeto de denunciar conductas de acoso, violencia o discriminación, ante la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia, como ante las instancias externas competentes.
- d) Elaborar, poner a disposición y apoyar en el llenado de formatos estándar de denuncia
- e) Solicitar a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia la adopción de medidas urgentes de protección, cuando la situación de la posible víctima y los hechos lo requieran.
- f) Elaborar informes motivados y solicitar al Rector/a la presentación o el inicio de las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas y/o judiciales competentes, en aquellos casos en que las conductas de acoso, violencia o discriminación sean susceptibles de constituir infracciones de naturaleza penal, o se requiera la adopción de medidas de protección distintas a las dispuestas internamente.
- g) Presidir y convocar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia para el ejercicio de sus competencias.



- h) Dar seguimiento a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior en relación con los hechos constitutivos de acoso, violencia o discriminación.
- i) Plantear al Órgano Colegiado Superior recomendaciones para la mejora continua del funcionamiento de la Red Institucional de Atención de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- j) Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior, el Rector/a y la normativa interna institucional.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 11.- Identificación y comunicación de hechos: La persona que considere ser víctima de conductas de acoso, violencia o discriminación deberá comunicar los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a la Coordinación de Bienestar Institucional, exponiendo de manera clara y concisa las circunstancias en las que se produjo la conducta lesiva, así como la identidad del o los posibles responsables.

Los hechos podrán ser informados a la Coordinación de Bienestar Institucional por cualquier persona distinta a la presunta víctima, siempre que aquella conozca y pueda exponer de manera clara y fidedigna las circunstancias de su verificación, así como la identidad del o los posibles responsables. En estos casos se deberá informar de manera inmediata a la presunta víctima, con el objeto de activar el procedimiento de protección, atención, eventual sanción y reparación de derechos conforme al presente reglamento.

Artículo 12.- Actuación de la Coordinación de Bienestar Institucional: Una vez conocidos los hechos presuntamente constitutivos de la infracción, la Coordinación de Bienestar Institucional analizará los mismos y adoptará una o varias de las siguientes medidas:

- a) En caso de que la gravedad de las circunstancias lo exija, actuará de manera inmediata brindando asistencia para proteger la integridad y la vida de la presunta víctima. En caso de evidente estado de alteración se realizará una intervención en crisis y, de ser necesario, se remitirá al departamento de atención médica institucional.
- b) Si el acoso, violencia o discriminación requieren la adopción de medidas de protección urgentes, la Coordinación de Bienestar Institucional trasladará el caso con el respectivo informe motivado a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia, a fin de que esta adopte las medidas adecuadas a la situación.
- c) En todos los casos, si observa que los hechos informados son susceptibles de configurar una posible conducta de acoso, violencia o discriminación, brindará orientación y asistencia a la presunta víctima con el fin de que la misma proponga las denuncias correspondientes ante la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia, y/o ante las instancias externas competentes según la gravedad y naturaleza de los hechos.



- d) Elaborar y mantener actualizado un Sistema de Registro de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación del Instituto.

Artículo 13.- Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia: Una vez recibida la denuncia, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia deberá realizar el procedimiento de investigación respectivo; para tal fin, sesionará cuantas veces lo estime necesario y recabará toda la información que le permita confirmar o descartar la existencia de una infracción. Una vez concluido el proceso de investigación, la Comisión tendrá un término máximo de quince días término para emitir su resolución, la que será remitida, junto con el informe motivado, al Rector a fin de que este lo someta a decisión del Órgano Colegiado Superior.

La Comisión actuará respetando los principios previstos en el presente Reglamento y, en particular, garantizando el debido proceso a los involucrados. Tendrá la potestad de disponer la actuación de cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y podrá citar a las personas involucradas y a todas aquellas personas que puedan aportar elementos fidedignos sobre los hechos denunciados.

Al finalizar el proceso de investigación, la Comisión deberá emitir una resolución, mediante la cual aprobará un informe motivado en el que establecerá la recomendación correspondiente al Órgano Colegiado Superior respecto al caso. Si la recomendación conlleva el establecimiento de una sanción, deberá precisarse la infracción verificada, los elementos de convicción verificados e identificarse la sanción que corresponda.

En ningún caso, el procedimiento a cargo de la Comisión, desde la recepción de la denuncia hasta la emisión de la correspondiente resolución durará más de dos meses plazo.

Artículo 14.- Actuación del Rector: Una vez recibida la resolución e informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia, el Rector, dentro del término máximo de 5 días, convocará a sesión del Órgano Colegiado Superior con el objeto de conocer y resolver sobre la denuncia de acoso, violencia o discriminación correspondiente.

En situaciones excepcionales debidamente justificadas, el tiempo máximo establecido podrá prorrogarse hasta por 5 días término adicionales.

Artículo 15.- Actuación del Órgano Colegiado Superior: El día y hora en que hubiere sido convocado, el Órgano Colegiado Superior sesionará con el objeto de conocer y resolver respecto del informe y resolución de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia.

El Órgano Colegiado Superior podrá solicitar a la Comisión las ampliaciones y/o aclaraciones que estime necesarias.

A partir del informe y resolución final de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia, el Órgano Colegiado Superior emitirá su resolución, la que decidirá:



- a) Acoger la recomendación de la Comisión sin modificaciones.
- b) Acoger la recomendación de la Comisión con modificaciones.
- c) Rechazar la recomendación de la Comisión.

La decisión del Órgano Colegiado Superior deberá ser motivada; en caso de disponer sanciones, deberá precisar de manera clara y específica las medidas disciplinarias que determine, y dispondrá su imposición a través del órgano institucional competente. De encontrar indicios de responsabilidad sobre el cometimiento de infracciones de orden penal o sancionables como infracciones de otra naturaleza, dispondrá al Rector la remisión de la denuncia respectiva a las autoridades competentes a fin de que se inicien los procedimientos de juzgamiento correspondientes, siempre que aquello se hubiere cumplido previamente.

Artículo 16.- Apelación: La resolución del Órgano Colegiado Superior que imponga sanciones en contra de estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores conforme al presente Reglamento, podrá ser apelada ante el Consejo de Educación Superior, dentro del término máximo de 3 días contados a partir de la notificación de la resolución.

El recurso interpuesto dentro del término en referencia será remitido por el Rector al Consejo de Educación Superior dentro del término máximo de 8 días posteriores a su recepción.

Si el recurso es interpuesto de forma extemporánea, el mismo se rechazará de forma inmediata y la resolución causará estado en vía administrativa, sin perjuicio de su impugnación en sede judicial conforme a la ley.

Capítulo III

Registro de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación

Artículo 17.- Registro Institucional: La Coordinación de Bienestar Institucional será responsable de elaborar y mantendrá actualizado el Registro Institucional de Casos de Acoso, Violencia y Discriminación Negativa, en el que se incorporarán las fichas de todos los casos sancionados conforme a las disposiciones del presente reglamento.

El registro institucional tendrá como única finalidad el desarrollo de procesos de investigación y análisis que permita la formulación y mejoramiento de políticas institucionales, normativa y procesos destinados a generar una cultura de respeto a los derechos, y proscripción de conductas de acotos, violencia y discriminación.

Por tener carácter personal, sensible y de carácter confidencial, el acceso a la información contenida en el Registro procederá solamente para fines institucionales oficiales, por pedido de la víctima, del procesado, o por disposición legítima de autoridad competente. El manejo inadecuado de la información contenida en el registro será sancionado conforme a la ley y la normativa interna institucional.



DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, así como la interpretación sus disposiciones, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

El contenido de esta resolución fue aprobado en la ciudad de Cuenca en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, a los 20 días del mes de septiembre de 2019.


Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY


Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY



Memorando Nro. SG-001-2019-MEMO
Cuenca, 19 de septiembre de 2019

Magister

Marcelo Aguilera Crespo

RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

Su despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo acompañado de deseos de éxito en las funciones que desempeña; por medio del presente informo a usted que, después de haberse cumplido el plazo perentorio otorgado a los Coordinadores de Carrera para la socialización del Reglamento de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación Negativa y Violencia y el Reglamento de Tutorías Académicas, pongo a su consideración el tratamiento de estos Reglamentos en Segundo debate en la Sesión Extraordinaria Vigésima Segunda del pleno del Órgano Colegiado Superior.

Adicionalmente, pido a usted se ingrese en el orden del día de la siguiente sesión, el conocimiento y autorización de las actas ISTA-SE-15-OCS-2019, del 11 de julio de 2019; ISTA-SE-16-OCS-2019, del 19 de julio de 2019; ISTA-SO-17-OCS-2019 del 25 de julio de 2019; ISTA-SE-18-OCS-2019 del 01 de agosto de 2019 del Órgano Colegiado Superior.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente


**SECRETARÍA
GENERAL**

Mauricio Avilés Ordoñez
SECRETARIO GENERAL



Mauricio Avilés O. <maoaviles@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DE REGLAMENTOS APROBADOS EN PRIMER DEBATE, SOLICITO OBSERVACIONES

Mauricio Avilés O. <maoaviles@gmail.com>

12 de septiembre de 2019, 16:33

Para: xavier_cb86@hotmail.com, Roberto Carranza <rcarranza76@gmail.com>, CaRoLiNa LeOn <carolina.priss@gmail.com>, patricia catalina cedillo picón <patriciacatalinac@gmail.com>, christianquezadaortega@gmail.com, Pedro Guerrero Maxi <pedroguerrerom1987@gmail.com>, freddyedu77@hotmail.com, sukaguirrev@hotmail.com, jessiherrera137@hotmail.com, Claudio Ortiz <claudiofernando.ort1970@gmail.com>, acriollorios@hotmail.com, acriollos@hotmail.com

Estimados Coordinadores

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el proyecto de los Reglamentos de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación Negativa y Violencia y de Tutorías Académicas, los mismos fueron aprobados en primer debate en la Sesión Extraordinaria Vigésima Primera del Órgano Colegiado Superior.

Por pedido expreso del Rector se solicita a cada uno de ustedes que poseen Coordinaciones a cargo, se socialice estos Reglamentos con los docentes con quienes trabajan y se recabe las observaciones que consideren oportunas y sean remitidas a este correo electrónico hasta el miércoles 17 de septiembre, tanto la información levantada, como copia del respaldo de la socialización realizada ya sea firmas de los asistentes u otro tipo de soporte.

Las observaciones deberán ser enviadas a esta dirección electrónica, puntualizando cada observación en un literal independiente, ruego que este documento se lo haga llegar en formato editable para facilitar su incorporación.

Cualquier duda, por favor no duden en hacermela saber.

Mauricio Avilés
Secretario General

2 archivos adjuntos



Proyecto Reglamento de Atención Casos de Violencia de Género 2019 (v1).docx
53K



Reglamento de Tutorías Académicas (v1).docx
45K

